Dependencia solicitante:	**Subdirección de Talento Humano**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.2.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. Asimismo, conforme al artículo 1.2.1.3 del Decreto 1068 de 2015, ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Su objetivo es supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Entidad cuenta con una planta de 1.240 servidores públicos (1.112 provistos aproximadamente), respecto de los cuales debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). La dinámica institucional de administración del talento humano genera permanentemente situaciones asociadas a la vinculación, desvinculación, seguimiento médicos ocupacionales, procesos de reincorporación laboral y atención de requerimientos del Sistema de Seguridad Social Integral, haciendo indispensable la realización continua de evaluaciones médicas ocupacionales y Análisis de Puestos de Trabajo (APT).

En este contexto, y en atención a las funciones asignadas a la Subdirección de Talento Humano en el artículo 11.2.1.4.60 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto 1848 de 2016, corresponde al área, entre otras la función prevista en el numeral 6 que establece lo siguiente*: "Diseñar, dirigir, administrar y evaluar los programas de formación, capacitación, incentivos, bienestar, seguridad y salud en el trabajo y desarrollo de los servidores públicos de la Superintendencia, (…)".*

A su vez, el artículo 6 de la Resolución 0690 del 7 de mayo de 2026, establece dentro de las funciones del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdirección de Talento Humano:

> (…)
>
> *2. "Ejecutar, hacer seguimiento y evaluar el Plan de Trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo".*
>
> (…)
>
> *8. "Estructurar técnicamente y evaluar los procesos de contratación que sean necesarios para el desarrollo de las funciones del Grupo* (…)"

En materia de protección laboral, el literal c) del artículo 21 del Decreto Ley 1295 de 1994 establece como obligación del empleador, procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo.

Por su parte, la Ley 1562 de 2012, en su artículo 1°, define el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) como un proceso de mejora continua, orientado a anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud de los trabajadores.

En concordancia con lo anterior, el parágrafo 3 del artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015 establece la obligación de los empleadores de organizar y garantizar la vigilancia de la salud de los trabajadores mediante evaluaciones médicas (ingreso, periódicas, retiro) y los programas de vigilancia epidemiológica, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo.

Para el ejercicio de empleos públicos en la Rama Ejecutiva del orden nacional, el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015 exige como requisito indispensable *"Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora".*

Bajo este lineamiento, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 1843 de 2025, la cual regula la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo de sus respectivas historias clínicas a nivel nacional. Esta norma determina que dichas valoraciones son parte fundamental de los mecanismos de promoción y prevención del empleador, estableciendo de forma específica un conjunto de modalidades obligatorias según la etapa laboral del trabajador.

De este modo, se regulan las evaluaciones preocupacionales o de preingreso, enfocadas en determinar las condiciones de salud antes de la contratación; las posocupacionales o de egreso, orientadas a registrar el estado de salud al retirarse de las funciones; y las de seguimiento o control, aplicadas para verificar la evolución de condiciones previamente identificadas o reconsiderar restricciones. Asimismo, la norma contempla las evaluaciones por retorno laboral tras ausencias por causas no médicas, y las de post incapacidad, las cuales exigen valoraciones clínicas y paraclínicas inmediatamente finaliza el periodo de incapacidad —o antes si la condición de salud lo amerita— con el fin de garantizar un reintegro seguro.

De igual forma, el parágrafo 2 del artículo 26 de la citada Resolución 1843 de 2025 dispone de manera taxativa que el costo de la totalidad de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas complementarias requeridas será asumido en su integridad por el empleador, debiendo ser realizadas por prestadores de servicios de salud ocupacional con médicos especialistas que cuenten con licencia vigente.

Teniendo en cuenta que la prestación de servicios de salud no forma parte de las funciones ni de la naturaleza de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Entidad no dispone en su planta de personal ni en sus instalaciones con el equipo médico especializado e infraestructura requeridos para practicar estas valoraciones.

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

En consecuencia, y en cumplimiento de la regulación técnica y legal aplicable, se hace indispensable contratar a un tercero habilitado que suministre dichos servicios.

Finalmente, la Circular No. 0015 de marzo de 2022 advierte que la omisión o el incumplimiento en la ejecución de estos exámenes ocupacionales genera la imposición de sanciones y multas por parte del Ministerio del Trabajo.

Adicionalmente, se hace necesario incluir dentro de las herramientas de gestión preventiva los Análisis de Puesto de Trabajo (APT). De conformidad con el literal a) del artículo 9 de la Resolución 3050 de 2022, el APT se define como un "procedimiento sistemático, participativo, riguroso y ético… para determinar la exposición a factores de riesgo ocupacionales (…) y el riesgo del desarrollo progresivo de una presunta enfermedad laboral".

Los análisis de puesto de trabajo constituyen herramientas técnicas fundamentales para la gestión preventiva de los riesgos laborales y un insumo esencial para la atención y administración de casos relacionados con restricciones médicas, recomendaciones ocupacionales, procesos de rehabilitación, reincorporación laboral, reubicación ocupacional, solicitudes de calificación de origen de enfermedad, determinación de ajustes razonables y adopción de medidas de intervención frente a factores de riesgo biomecánicos, ergonómicos, organizacionales y psicosociales presentes en el entorno laboral. Estos análisis permiten evaluar las condiciones reales de ejecución de las funciones, identificar factores de riesgo ocupacionales y establecer medidas de intervención orientadas a proteger la salud de los servidores públicos y garantizar ambientes de trabajo seguros.

Así mismo, estos análisis, que cuentan con énfasis ergonómico o psicosocial, constituyen un requerimiento técnico indispensable solicitado de forma habitual por las EPS o la ARL dentro de los procesos de calificación de origen de enfermedades o para la estructuración de planes de reincorporación y reubicación laboral.

La realización de las evaluaciones médicas ocupacionales y de los análisis de puesto de trabajo constituye además un mecanismo de prevención del daño antijurídico, en la medida en que permite a la entidad demostrar el cumplimiento de sus deberes legales en materia de protección de la salud de los servidores públicos, adoptar oportunamente medidas preventivas y correctivas frente a riesgos laborales identificados y contar con soportes técnicos para sustentar actuaciones relacionadas con procesos de reubicación, reincorporación, restricciones laborales o determinación de origen de posibles enfermedades laborales. De esta manera, la Entidad fortalece la gestión de los riesgos laborales, disminuye la probabilidad de controversias y reclamaciones administrativas, laborales o judiciales derivadas de presuntas afectaciones a la salud de los servidores, y cuenta con elementos objetivos para atender los requerimientos de las autoridades administrativas, judiciales y de seguridad social.

Con fundamento en las consideraciones legales y técnicas expuestas, la Superintendencia Financiera de Colombia requiere contratar el servicio especializado para: *"Prestar los servicios de evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, egreso,*

posincapacidad y recomendaciones médicas, así como realizar análisis de puestos de trabajo (APT) con énfasis ergonómico y/o psicosocial, que requiera la Superintendencia Financiera de Colombia."

La ejecución de este objeto contractual es indispensable para la implementación, desarrollo y sostenimiento de los Programas de Vigilancia Epidemiológica adoptados por la Entidad (sistemas biomecánico, cardiovascular y psicosocial). Estas acciones permiten monitorear las condiciones de salud de los servidores, identificar precozmente patologías, mitigar riesgos y asegurar que el reintegro de los funcionarios tras ausencias prolongadas se efectúe bajo condiciones óptimas, adaptadas a sus capacidades funcionales y restricciones médicas.

Por la naturaleza de los servicios requeridos, cuya demanda depende de circunstancias cambiantes tales como ingresos y retiros de personal, incapacidades médicas, recomendaciones ocupacionales, procesos de reincorporación laboral y requerimientos de las entidades que integran el Sistema de Seguridad Social Integral, no es posible determinar con exactitud el número efectivo de evaluaciones médicas ocupacionales y análisis de puestos de trabajo que serán requeridos durante la ejecución contractual.

Es así que, para efectos de la planeación contractual y la estimación presupuestal, se realizó una proyección de cantidades con base en el comportamiento de consumos historicos registrados en los contratos CA-021-2024 y CA-002-2026, actualmente en ejecución, así como en el contrato CA.008-2025, finalizado durante la vigencia 2025, y en las necesidades identificadas para el presente proceso. En consecuencia, la contratación se estructurará bajo la modalidad de bolsa de servicios, mecanismo que permite atender de manera flexible y eficiente una demanda variable, optimizando la utilización de los recursos públicos.

Con esto, la SFC garantiza la protección integral de la salud de su talento humano, la continuidad y eficiencia en la prestación de sus funciones públicas, el estricto cumplimiento del marco legal vigente y el fortalecimiento continuo de su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

2.1 Objeto:

Prestar los servicios de evaluaciones médicas ocupacionales, así como realizar análisis de puestos de trabajo (APT) con énfasis ergonómico y/o psicosocial, que requiera la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2 Clasificación UNSPSC

De acuerdo con la codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, el bien y/o servicio requerido se encuentra codificado de la siguiente manera:

Tabla. Códigos UNSPSC relacionados con el proceso.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
85000000 Servicios de salud	85120000 Práctica médica	85122200 Servicios de evaluación y valoración de salud individual	85122201 Valoración del estado de salud individual
80000000 Servicios de Gestión, Servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	80110000 Servicios de recursos humanos	80111500 Desarrollo de recursos humanos	80111509 Servicios de evaluación de puestos de trabajo

Fuente: https://operaciones.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

2.3 Condiciones Técnicas Exigidas:

Las condiciones técnicas serán las señaladas en el **ANEXO TÉCNICO,** el cual hace parte integral del presente documento.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. Obligaciones generales del contratista:

1. Cumplir con el objeto del contrato, en la forma, condiciones, calidad y plazos establecidos en los documentos del proceso de selección, la propuesta presentada y los demás documentos que integran el contrato.
2. Cumplir con todas las características y requerimientos establecidos en el ANEXO TÉCNICO.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato conjuntamente con el supervisor.
4. El **CONTRATISTA** con el Supervisor deberán reunirse una vez inicie la ejecución del contrato y revisar el cumplimiento de las políticas de seguridad de la información de la entidad, dejando registro de lo revisado en un acta, en los términos indicados en el Manual de Contratación de la Entidad.
5. Obrar con lealtad, diligencia y buena fe, evitando dilaciones, entrabamientos o actuaciones que puedan afectar el normal desarrollo y ejecución del contrato.
6. No ceder ni subcontratar total o parcialmente el contrato, sin la previa autorización expresa y escrita de la SUPERINTENDENCIA.
7. Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA,

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

cuándo a ellos haya lugar, de conformidad con artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 50 de Ley 789 de 2002 y normativa aplicable.

8. Informar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, en el evento que suceda, que la sociedad o su representante legal, fue(ron) incluido(s) en una lista restrictiva o base de datos nacional y/o internacional, que recoja información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales o jurídicas, que puedan presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
9. Guardar absoluta reserva de la información de la **SUPERINTENDENCIA** de la que tengan conocimiento durante o con ocasión de la ejecución del contrato en los términos establecidos en la cláusula de confidencialidad.
10. No acceder a peticiones, presiones o amenazas de personas que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto relacionado con el contrato, debiendo informar de manera inmediata a la **SUPERINTENDENCIA** y a las autoridades competentes sobre cualquier situación de esta naturaleza.
11. Mantener vigente la habilitación para la prestación de servicios de salud ocupacional durante todo el plazo de ejecución del contrato. Para tal efecto, el **CONTRATISTA** deberá realizar de manera oportuna y bajo su exclusiva responsabilidad los trámites necesarios ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá o la entidad competente, para la renovación, actualización o habilitación correspondiente. En todo caso, deberá garantizar la vigencia de la resolución o acto administrativo
12. Cargar oportunamente en el SECOP II la factura y/o cuenta de cobro, junto con los soportes exigidos, de conformidad con la periodicidad y condiciones establecidas en el contrato.
13. Cumplir con todos los deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulan la contratación estatal.
14. Ejecutar todas las demás obligaciones que resulten necesarias y pertinentes para la correcta, completa y oportuna ejecución del objeto contractual.

NOTA : En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, incorporado y modificado por el Decreto 0287 de 2026, la Superintendencia Financiera de Colombia analizó la procedencia de incorporar condiciones especiales de ejecución relacionadas con la vinculación laboral de personas con discapacidad y la subcontratación inclusiva.

Como resultado de dicho análisis, se concluye que no resulta procedente establecer este tipo de condiciones para el presente proceso contractual, toda vez que su objeto consiste en la prestación de servicios especializados para la realización de evaluaciones médicas ocupacionales y análisis de puestos de trabajo, actividades que, por disposición legal, deben ser ejecutadas por prestadores de servicios de salud habilitados y por profesionales que cuenten con las licencias, competencias y experiencia exigidas por la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

Adicionalmente, la ejecución del contrato se desarrolla a través de la infraestructura técnica y del personal especializado propio del contratista, sin requerir la conformación de un equipo exclusivo para la Entidad. En consecuencia, no se evidencia una relación directa, necesaria y proporcional entre la imposición de obligaciones específicas de inclusión laboral o subcontratación inclusiva y el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior, y atendiendo los principios de planeación, proporcionalidad, eficiencia y selección objetiva, se concluye que para este proceso contractual no resulta procedente incorporar condiciones especiales de ejecución relacionadas con la vinculación obligatoria de personas con discapacidad, sin perjuicio de que los potenciales contratistas implementen de manera voluntaria políticas de inclusión laboral y cumplan las obligaciones legales aplicables en materia de igualdad y no discriminación.

3.2. Obligaciones de la SUPERINTENDENCIA:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción; para tal efecto, deberá designar al supervisor del contrato.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
4. Poner a disposición del CONTRATISTA lo que se estime conveniente y necesario para el cumplimiento del objeto contractual.
5. Aprobar las garantías constituidas por el **CONTRATISTA**, siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será desde la fecha indicada en el acta de inicio y hasta el 30 de noviembre de 2028, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Los servicios deben ser prestados en las sedes indicadas por el **CONTRATISTA** y en la Superintendencia Financiera de Colombia, ubicada en la Calle 7 # 4-49 o de forma virtual, según las necesidades de la Entidad.

6. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso asciende a la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($77.134.096),** valor sin IVA conforme al numeral 1 del artículo 476 del Estatuto Tributario, igual, este valor incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes a que haya lugar, así como los costos

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

directos e indirectos, gastos, utilidades y demás conceptos necesarios para la adecuada ejecución del contrato.

Dicho valor se distribuye por vigencias de la siguiente manera:

- **VIGENCIA AÑO 2026,** hasta por la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($4.044.642),** este valor incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos, gastos, utilidades y demás conceptos necesarios para la adecuada ejecución del contrato.

- **VIGENCIA AÑO 2027**, hasta por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. ($39.256.727)**, este valor incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos, gastos, utilidades y demás conceptos necesarios para la adecuada ejecución del contrato.

- **VIGENCIA AÑO 2028,** hasta por la suma **de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. ($33.832.727),** este valor incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos, gastos, utilidades y demás conceptos necesarios para la adecuada ejecución del contrato.

6.1. Análisis y Justificación del Presupuesto oficial:

El análisis y justificación del presupuesto se encuentra detallado en el **ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR Y DE MERCADO el cual hace parte integral de este documento.**

6.2 Certificado de Disponibilidad Presupuestal

CDP	RUBRO
15926 del 06-08-2026	*A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES*

Que se cuenta con aprobación de vigencias futuras por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Radicado No. 2-2026-076696 del (30) de octubre de (2026), expedido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional, Dra. Claudia Marcela Numa Páez.

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

7. FORMA DE PAGO:

Los pagos se realizarán por mensualidades vencidas, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y los valores unitarios ofertados, previa aprobación del supervisor del contrato.

Para cada pago, el **CONTRATISTA** deberá presentar la factura, el informe de actividades, los conceptos de las evaluaciones médicas ocupacionales realizadas, los análisis de puestos de trabajo (APT) efectuados y el certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

La **SUPERINTENDENCIA** liberará, en cada vigencia fiscal, los saldos del contrato no ejecutados durante la respectiva vigencia, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

8.1 Régimen Jurídico aplicable:

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y, en especial, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1081 de 2015 y demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto y demás disposiciones jurídicas y técnicas vigentes y aplicables a la materia del presente proceso de selección y el objeto del contrato que se suscriba.

8.2 Modalidad de Selección:

En consideración al objeto a contratar y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación no excede el diez (10%) de la menor cuantía de la Superintendencia, la entidad utilizará, la modalidad de selección de Mínima Cuantía, establecida en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el cual fue adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, y Decreto 142 de 2023 (estos últimos modificatorios del Decreto 1082 de 2015), cuya adjudicación se llevará a cabo teniendo en cuenta el menor precio ofertado , siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes y condiciones técnicas y jurídicas exigidas en la invitación pública.

Para la selección del contratista la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad definidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

8.3 Tipología contractual por celebrar:

El tipo de contrato a celebrar es prestación de Servicios.

9. REQUISITOS HABILITANTES:

9.1 CAPACIDAD JURÍDICA DEL PROPONENTE

Los proponentes deberán presentar los requisitos de capacidad jurídica señalados en la invitación y demás documentos.

Cómo mínimo los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

9.2 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

9.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar experiencia con la ejecución de **HASTA TRES (3) CONTRATOS** que cumplan con los siguientes requisitos:

A. Certificaciones: Adjuntar los certificados de experiencia expedidos por el contratante donde se evidencie que el proponente, en calidad de contratista, ha ejecutado como objeto, actividades u obligaciones las siguientes:

1. Evaluaciones médicas pos-incapacidad o de reintegro laboral.
2. Análisis de Puestos de Trabajo (APT).
3. Evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso y retiro.

Nota: Las actividades descritas en los numerales 1, 2 y 3 podrán acreditarse de manera conjunta en uno o varios certificados de experiencia.

B. Estado de los contratos: Ejecutados a la fecha del cierre del proceso de selección.

C. Valor: La sumatoria de las certificaciones allegadas de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV, es decir, la suma de 44.053 SMMLV.

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

Nota: En el evento en que un proponente presente certificaciones de contratos en los cuales se haya llevado a cabo varias actividades, para la evaluación de la experiencia, en cuanto al valor del contrato se refiere, sólo se tendrá en cuenta el valor correspondiente a las actividades relacionadas anteriormente, esto con el fin de verificar que el valor de estas actividades corresponde al 100% del total del presupuesto oficial del presente proceso de selección expresado en SMMLV, es decir 44.053 SMMLV.

Reglas para la valoración de la experiencia.

a) De acuerdo con el sub numeral 2.5. del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: *"Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes"*. Para lo cual deberá aportar el Anexo previsto para el efecto.

b) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

c) Para efectos de certificar experiencia de contratos ejecutados en moneda diferente al peso colombiano, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio certificada por la Superintendencia Financiera.

d) Si la certificación incluye varios contratos, se identificará en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando los requisitos aquí exigidos por cada uno de ellos.

e) Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de proponente plural, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación.

f) Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas u Otrosí, se entenderá como un sólo contrato certificado.

g) En el evento en que el proponente no cuente con una certificación que incluya toda la información requerida, podrá adjuntar como soporte a dicha certificación, entre otros documentos, el contrato, sus modificaciones o adiciones (otrosí), el acta de liquidación o el acta de terminación, siempre que hayan sido expedidos por la entidad o empresa contratante y estar firmadas por su representante legal o por el competente. En ningún caso se aceptarán documentos de soporte que no estén acompañados de la certificación correspondiente.

h) Tanto el proponente singular o plural colombiano como las personas naturales, extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acogerse a las exigencias mínimas para la presentación de los soportes de la experiencia (certificaciones, y/o contratos con actas de liquidación) señaladas en el literal anterior para este requisito habilitante.

i) No se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos en ejecución.

j) Solamente se aceptarán certificaciones de contratos, en los cuales el proponente haya actuado como contratista directo del particular o empresa o entidad competente certificadora.

k) En caso de que el proponente presente más de las certificaciones solicitadas, la **SUPERINTENDENCIA** considerará la(s) que cumpla(n) con los requisitos señalados en la invitación pública.

l) No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del proponente. De igual forma, cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

m) La Superintendencia se reserva el derecho de verificar o solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes, relacionadas con la acreditación de la experiencia. Sin embargo, en el caso de que un proponente o cualquier otro interesado cuestionen la veracidad o legalidad de los documentos presentados por otro proponente, deberá remitirse a las autoridades judiciales para que estas se pronuncien al respecto, habida consideración que la entidad carece de competencia para pronunciarse y decidir al respecto.

n) En el evento en que el proponente no cuente con una(s) certificación(es) con toda la información anteriormente descrita, deberá adjuntar adicionalmente la siguiente documentación:

- **i.** Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del contrato y/o acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- **ii.** La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
- **iii.** La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de terminación, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.
- **iv.** Las fechas de suspensión o reanudación, se podrán acreditar con copia de las actas respectivas.
- **v.** El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación o acta de terminación.
- **vi.** Para acreditar las actividades ejecutadas se podrá adjuntar adicional a la(s) certificación(es) copia del contrato, anexo técnico u documento expedidos por el contratante donde acredite las obligaciones que se ejecutaron.

o) Si el proponente ha ejecutado contratos con la **SUPERINTENDENCIA**, estos podrán ser tenidos en cuenta para acreditar la experiencia requerida en la invitación. Para ello, se solicita al proponente que indique el número y año de cada contrato. En todo caso, los contratos relacionados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la invitación pública.

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

p) Para el cálculo de los valores de los contratos expresados en salarios SMMLV para acreditar la experiencia, será tomado del salario fijado por el Gobierno Nacional para la vigencia de la fecha de terminación del contrato.

Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente plural (consorcio, unión temporal):

a. Para el caso de Proponentes plurales, es decir en consorcio o unión temporal, **cada uno de los integrantes debe aportar experiencia independientemente del porcentaje de participación de la figura asociativa,** con el fin de acreditar el cumplimiento de la experiencia solicitada.
b. En ningún caso se aceptará que algunos de los integrantes del consorcio o unión temporal no acrediten experiencia.
c. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

CONTENIDO DE LAS CERTIFICACIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Las certificaciones expedidas por las entidades públicas, privadas o mixtas, deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Nombre y Nit de la empresa contratante.
b) Nombre o razón social del contratista.
c) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal, se debe señalar el nombre de quienes lo conformaron, adicionalmente se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros.
d) Número del contrato (SI APLICA)
e) Objeto y/u obligaciones y/o actividades desarrolladas que permitan acreditar de manera explícita la experiencia requerida.
f) Valor del contrato, incluidos las adiciones o modificaciones, si los hubiere.
g) Plazo de ejecución del contrato
h) Fecha de inicio y de terminación del contrato (indicar las fechas de suspensión y reanudación si aplica).
i) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
j) Cargo y firma de quien expide la certificación. (nombre y teléfono de contacto)

CRITERIOS DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Teniendo en cuenta lo analizado en el estudio del sector, y de acuerdo con lo consagrado en el Decreto No. 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia, estos actores podrán cumplir con la experiencia habilitante a través de la acreditación de **HASTA CUATRO (4) contratos <u>que cumplan con las condiciones antes señaladas</u>**, cuya sumatoria sea igual o superior del 100% del total del presupuesto

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

oficial del presente proceso de selección, expresado en SMLMV, es decir, 44.053 SMMLV.

Nota. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes, si es del caso, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYMES

El proponente que pretenda acreditar experiencia como MiPymes deberá adjuntar los documentos que evidencien que se encuentra en dicha situación, de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

9.2.2. OTRO REQUISITO TÉCNICO HABILITANTE

HABILITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y SEDES

El proponente deberá acreditar que se encuentra inscrito y con servicios activos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) para prestar servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo en la ciudad de Bogotá D.C.,

Así mismo deberá acreditar un mínimo de dos (2) sedes habilitadas y activas en la ciudad de Bogotá D.C. con capacidad para la atención de los servicios requeridos por la Entidad.

Para el cumplimiento de este requisito, la **SUPERINTENDENCIA** verificará y validará la vigencia y el estado "Activo" del prestador, de los servicios y de las dos (2) sedes requeridas a través de la consulta pública del REPS.

10. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identificaron los riesgos asociados al presente proceso de contratación, los cuales se describen en el **Anexo -MATRIZ DE RIESGOS.**

11. MECANISMOS TÉCNICOS DE COBERTURA (GARANTÍAS)

Garantía Única de Cumplimiento

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo de

		ejecución y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato	Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de terminación del contrato y tendrá una vigencia de seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el diez (10%) del valor total del contrato	Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

12. SUPERVISIÓN

La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá la supervisión del contrato a través del **COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** o quien designe el ordenador del gasto, mediante memorando, según el caso, quien (es) será (n) responsable (s) de:

- Cumplir con lo establecido en el Manual de contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, en el numeral 1º del Artículo 4 y del numeral 1º del artículo 26 de la ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia e instrumentos del Sistema de Gestión de Calidad de la SFC.

- Monitorear y supervisar los riesgos previsibles involucrados en el contrato conforme lo dispuesto en el **Anexo- MATRIZ DE RIESGOS** debiendo reportar las novedades que se presenten a través del informe de supervisión.

- Cuando existan obligaciones posteriores a la terminación del contrato, los supervisores deberán informar sobre su cumplimiento una vez vencidos los términos de las garantías o las condiciones de las disposiciones finales del contrato.

Parágrafo. – Las partes acuerdan que la **SUPERINTENDENCIA** podrá modificar el (los) supervisor(es) del contrato, mediante documento expedido por el funcionario competente sin que requiera, por esta causa, efectuarse modificación al contrato.

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

13. ANTECEDENTE CONTRACTUAL

No. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR	FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN
CA.021-2024	Realizar las evaluaciones médicas: preocupacionales preingreso, posocupacionales egreso que requiera la Superintendencia Financiera de Colombia.	REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA SAS	$27.941.700	19/12/2024	El plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiséis (2026) o hasta el agotamiento de la cuantía, lo que ocurra primero
CA.002-2026	Realizar exámenes médicos Pos-incapacidad o de reintegro laboral para la reincorporación de servidores que llegan de incapacidades prolongadas o por recomendaciones médicas y el análisis de Puestos de Trabajo APT con énfasis ergonómico o psicosocial.	REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA SAS	$18.311.111	21/04/2025	El plazo de ejecución será hasta el 30 de noviembre de 2026 o hasta el agotamiento de la cuantía, lo que ocurra primero Hasta el

En constancia de lo anterior se firma por,

CANO PARAMO CARLOS LEONARDO

Firmado digitalmente por CANO PARAMO CARLOS LEONARDO
Fecha: 2026.11.03 16:15:31 -05'00'

Carlos Leonardo Cano Paramo

Subdirector de Talento Humano (E)

Estructurador Jurídico

Yaury Andrés Benítez Bermúdez - Grupo de Gestión Contractual

BENITEZ BERMUDEZ YAURY ANDRES
Firmado digitalmente por BENITEZ BERMUDEZ YAURY ANDRES
Fecha: 2026.11.03 15:41:05 -05'00'

Estructuradores Técnicos

Yenny Colmenares Rojas – Subdirección Talento Humano

Ivonne Andrea Lopez Gomez - Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo

Jose Wolney Albarracin Fajardo - Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.